CONTRATO DE ADQUISICIÓN PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS (ALIMENTOS), DENTRO DEL PROGRAMA PROYECTOS LOCALES JUVENILES, PARA EL INSTITUTO MORELENSE DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL C. EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES Y EL C. ARTURO ADELAIDO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR INTEGRAL DE LAS JUVENTUDES DEL INSTITUTO MORELENSE DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES, AMBOS ASISTIDOS POR LA LIC. ABISAI ARIANNA CASTILLO URIOSTEGUI, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO"; Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE EL LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROVEEDOR DE PRODUCTOS MEXICANOS JACE, S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha de recepción del trece de octubre del año dos mil dieciséis, la Dirección General del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, mediante oficio número IMPAJOVEN/DG/904/2016, signado por el C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, en su carácter de Director General, solicitó realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, referente la adquisición para el suministro de insumos (alimentos), dentro del programa Proyectos Locales Juveniles, para el Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes. Lo anterior de conformidad al artículo 26, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el procedimiento de contratación se realiza en base a los términos solicitados en el oficio antes descrito.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número DGPGP/1504/2016, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis, signado por el C.P. Carlos Alberto Bermúdez Pureco, en su carácter de Director General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante el cual informa la suficiencia presupuestal para llevar a cabo el presente contrato a cargo del recurso federal proveniente del convenio IMJUVE/CSR-U-PLJ-E-013-2016, correspondiente al "PROGRAMA DE PROYECTOS LOCALES JUVENILES", aunado al oficio IMPAJOVEN/DG/904/2016, signado por el C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, en su carácter de Director General del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, mediante el cual se informa la suficiencia específica para el cumplimiento del presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 25, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV y 12, fracciones II, IV, V, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, invitó a participar a las personas que cuentan con la capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales se relacionan con los bienes objeto del presente contrato.

IV. El presente contrato se adjudicó con fecha veinte de octubre del año dos mil dieciséis, fecha en que se dio a conocer el fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número IA-917015988-E30-2016 Presencial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción I, 26, fracción II, 42, 43, 44, 45, 60, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 77, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adjudicando a favor de la persona moral denominada Proveedor de Productos Mexicanos Jace, S.A. de C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado,

precisando que esta Unidad desahogo el procedimiento de contratación de conformidad con los términos solicitados

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúscula o minúsculo y en cualquier parte del mismo:

a) **ÁREA REQUIRENTE.** A la Subdirección de Desarrollo Integral de las Juventudes del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, encargada de emitir las especificaciones técnicas objeto del presente contrato;
b) **IMPAJOVEN.** Al Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, siendo el responsable de darle debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato.
c) **BIENES.** A los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato;
d) **LEY.** A la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
e) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
f) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la adquisición de los bienes detallados en el cuerpo del presente contrato, y;
g) **SECRETARÍA.** A la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Derivado de lo anteriormente, expuesto y fundado **"LAS PARTES",** manifiestan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Sus Secretarías forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, fracción I y 11, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 74 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; los artículos 1, 11, fracción VII, 13, fracción VI, 14 y 26 fracciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en relación con los artículos 4 fracción I, 8, 9 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

I.4 El IMPAJOVEN, declara que es un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que contará con autonomía de gestión, el cual cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato de conformidad con el capítulo VI, artículo 48, de la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos.

I.5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, comparece el titular de la Unidad de Procesos como ejecutor del proceso de adjudicación del presente contrato.

I.6. La presente adquisición, se realiza bajo la responsabilidad del área requirente, quien manifiesta que los bienes adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su adquisición para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el **"PROVEEDOR",** así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, lo que acredita en términos de la Escritura Pública número 5,003 (cinco mil tres), de fecha trece de febrero del dos mil seis, ante la Fe del Licenciado Francisco Javier Lara Mendoza, titular de la Correduría Pública número 1 (uno), del Estado de Puebla, por medio del cual se constituye una persona moral denominada PROVEEDOR DE PRODUCTOS MEXICANOS JACE, S.A. DE C.V., cuyo objeto social entre otros puntos es:

- "...la prestación de servicios en comedores industriales, restaurantes, comida rápida y cualquier tipo de proceso alimenticio, así como compra, venta y manufactura de productos alimenticios...",
- Celebrar cualquier clase de contrato con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, actuando como proveedor o contratista.

II.2. A través de la Escritura Pública número 32,444 (treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro), de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil once; otorgada ante la Fe del Licenciado Rafael Gutiérrez Martínez, notario público número 31 (treinta y uno), de la Ciudad de Puebla de Zaragoza, se otorga al C. un Poder General para actos de Administración, para que lo ejerza con todas las facultades especiales y las particulares que requieran cláusula especial conforme a la Ley, de conformidad con lo establecido en las fracciones primera y segunda del artículo 2440 y el artículo 2480 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla; primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana a donde vaya a surtir efectos este Poder, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

El representante legal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector número y folio número , expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral en la cual consta su firma y huella digital.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los Instrumentos Jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PROVEEDOR".**

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave
- Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como de las obligaciones obrero patronal, y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en la Invitación a Cuando Menos Tres

Personas Nacional número IA-917015988-E30-2016 Presencial, en las especificaciones técnicas, la propuesta del **"PROVEEDOR"**, y la adquisición de los bienes, mediante la celebración del presente contrato, por lo que las partes acuerdan sujetarse a las siguientes

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. DEL OBJETO. El **"PROVEEDOR"**, se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitados por el área requirente, de acuerdo con las especificaciones técnicas que se describen en la presente cláusula y de conformidad a su propuesta, y el **"PODER EJECUTIVO"**, se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecido en el presente contrato:

DESCRIPCIÓN	TOTAL	UNIDAD
ABARROTES		
HOJA DE ORÉGANO	0.26	KG
SOPA SPAGUETTI PAQ 200 GR	268.25	PZ
ACEITE	339.5	LT
ACEITE DE OLIVO	25	LT
ARROZ	268.25	KG
AVENA	62	KG
AZÚCAR	214.5	KG
CANELA MOLIDA	0.5	KG
CATSUP	25	KG
CHÍCHARO CONGELADO	82.5	KG
CHIPOTLE ADOBADO 2.8	12.5	KG
CONSOMÉ	55.75	KG
ESENCIA VAINILLA 4 LT	8.25	LT
GALLETAS SALADITAS PAQ. 60 GR	6000	PZ
HARINA DE TRIGO	144.5	KG
HUEVO	115.5	KG
JUGO DE NARANJA 3.900	62	LT
LECHE NUTRILECHE	70.25	LT
LENTEJAS	129	KG
PAN MOLIDO	144.5	KG
REFRESCO NARANJA 3 LT	62	LT
SAL	99	KG
SALSA INGLESA	4.25	LT
SALSA VALENTINA	16.5	LT
SOPA MOÑITO PAQ. 200 GR	1240	PZA
SOYA	115.5	KG
FRUTA Y VERDURA		
AJO	3	KG
BRÓCOLI	258	KG
CALABAZA	309.5	KG
CEBOLLA	165	KG
CHILE JALAPEÑO	9.25	KG
CILANTRO	24.75	KG
COLIFLOR	258	KG
EJOTE	154.75	KG
ESPINACA	309.5	KG

JITOMATE	720	KG
LAUREL FRESCO	0.5	GR
LECHUGA	412.75	PZ
LIMÓN	123.75	KG
PAPA ALPHA	303	KG
PEPINO	170	KG
PEREJIL	12.5	KG
PLATANO MACHO	80	KG
TOMATE	260	KG
TOMILLO FRESCO	0.5	GR
ZANAHORIA	258	KG
LÁCTEOS		
TOCINO	67	KG
MARGARINA B&C	20	KG
QUESO PANELA	350	KG
CREMA LALA 4 LT	36	LT
PROTEÍNA		
PECHUGA DE POLLO	900	KG
PIERNA DE CERDO	900	KG
FILETE DE PESCADO	900	KG
COMPLEMENTO		
TORTILLA	3600	KG
AGUA	900	PZ

El personal del área requirente, será la encargada de verificar el debido cumplimiento, hasta la total entrega de los bienes, así como, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, se desglosa como se indica en la siguiente tabla, así mismo, el **"PROVEEDOR"** se compromete a mantener los precios unitarios durante la vigencia del presente contrato:

DESCRIPCIÓN	TOTAL	UNIDAD	P.U.	SUBTOTAL	TOTAL
ABARROTES					
HOJA DE ORÉGANO	0.26	KG	$43.50	$11.31	$11.31
SOPA SPAGUETTI PAQ 200 GR	268.25	PZ	$5.40	$1,448.55	$1,448.55
ACEITE	339.5	LT	$27.30	$9,268.35	$9,268.35
ACEITE DE OLIVO	25	LT	$158.14	$3,953.50	$3,953.50
ARROZ	268.25	KG	$23.00	$6,169.75	$6,169.75
AVENA	62	KG	$14.62	$906.44	$906.44
AZÚCAR	214.5	KG	$23.50	$5,040.75	$5,040.75
CANELA MOLIDA	0.5	KG	$36.00	$18.00	$18.00
CATSUP	25	KG	$29.00	$725.00	$725.00
CHÍCHARO CONGELADO	82.5	KG	$69.00	$5,692.50	$5,692.50
CHIPOTLE ADOBADO 2.8	12.5	KG	$145.00	$1,812.50	$1,812.50
CONSOMÉ	55.75	KG	$64.00	$3,568.00	$3,568.00
ESENCIA VAINILLA 4 LT	8.25	LT	$121.92	$1,005.84	$1,005.84

GALLETAS SALADITAS PAQ. 60 GR	6000	PZ	$1.03	$6,180.00	$6,180.00
HARINA DE TRIGO	144.5	KG	$14.19	$2,050.46	$2,050.46
HUEVO	115.5	KG	$24.00	$2,772.00	$2,772.00
JUGO DE NARANJA 3.900	62	LT	$29.40	$1,822.80	$1,822.80
LECHE NUTRILECHE	70.25	LT	$15.00	$1,053.75	$1,053.75
LENTEJAS	129	KG	$39.00	$5,031.00	$5,031.00
PAN MOLIDO	144.5	KG	$18.00	$2,601.00	$2,601.00
REFRESCO NARANJA 3 LT	62	LT	$24.00	$1,488.00	$1,488.00
SAL	99	KG	$5.43	$537.57	$537.57
SALSA INGLESA	4.25	LT	$146.55	$622.84	$622.84
SALSA VALENTINA	16.5	LT	$21.46	$354.09	$354.09
SOPA MOÑITO PAQ. 200 GR	1240	PZA	$5.40	$6,696.00	$6,696.00
SOYA	115.5	KG	$23.50	$2,714.25	$2,714.25
FRUTA Y VERDURA					
AJO	3	KG	$71.80	$215.40	$215.40
BRÓCOLI	258	KG	$12.00	$3,096.00	$3,096.00
CALABAZA	309.5	KG	$17.00	$5,261.50	$5,261.50
CEBOLLA	165	KG	$14.00	$2,310.00	$2,310.00
CHILE JALAPEÑO	9.25	KG	$16.50	$152.63	$152.63
CILANTRO	24.75	KG	$15.00	$371.25	$371.25
COLIFLOR	258	KG	$15.00	$3,870.00	$3,870.00
EJOTE	154.75	KG	$23.73	$3,672.22	$3,672.22
ESPINACA	309.5	KG	$15.00	$4,642.50	$4,642.50
JITOMATE	720	KG	$17.60	$12,672.00	$12,672.00
LAUREL FRESCO	0.5	GR	$90.00	$45.00	$45.00
LECHUGA	412.75	PZ	$9.00	$3,714.75	$3,714.75
LIMÓN	123.75	KG	$8.20	$1,014.75	$1,014.75
PAPA ALPHA	303	KG	$11.50	$3,484.50	$3,484.50
PEPINO	170	KG	$16.10	$2,737.00	$2,737.00
PEREJIL	12.5	KG	$15.50	$193.75	$193.75
PLÁTANO MACHO	80	KG	$19.10	$1,528.00	$1,528.00
TOMATE	260	KG	$9.00	$2,340.00	$ 2,340.00
TOMILLO FRESCO	0.5	GR	$53.00	$26.50	$26.50
ZANAHORIA	258	KG	$11.00	$2,838.00	$2,838.00
LÁCTEOS					
TOCINO	67	KG	$101.00	$6,767.00	$6,767.00
MARGARINA B&C	20	KG	$48.00	$960.00	$960.00
QUESO PANELA	350	KG	$100.50	$35,175.00	$35,175.00
CREMA LALA 4 LT	36	LT	$38.00	$1,368.00	$1,368.00
PROTEÍNA					
PECHUGA DE POLLO	900	KG	$78.00	$70,200.00	$70,200.00
PIERNA DE CERDO	900	KG	$68.00	$61,200.00	$61,200.00
FILETE DE PESCADO	900	KG	$58.50	$52,650.00	$52,650.00

COMPLEMENTO					
TORTILLA	3600	KG	$14.00	$50,400.00	$50,400.00
AGUA	900	PZ	$19.50	$17,550.00	$17,550.00
			TOTAL	**$ 423,999.99**	**$ 423,999.99**

"LAS PARTES", convienen que el presente contrato será por el importe total de **$423,999.99 (CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.),** por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato.

La determinación del monto por los bienes adquiridos materia del presente contrato, cubre al **"PROVEEDOR"**, todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al pago establecido.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley, se podrá incrementar hasta en un 20% (veinte por ciento) la adquisición de los bienes, a elección y absoluta justificación de la Secretaría, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para ello y cumpliendo los extremos previstos en el artículo 52, de la Ley y 91, de su Reglamento.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen, que el **"PODER EJECUTIVO"** pagará al **"PROVEEDOR"** como contraprestación por bienes entregados, el importe pactado en la cláusula segunda en dos exhibiciones de conformidad a lo siguiente:

PRIMER PAGO: correspondiente al 50% del monto total del contrato se realizara a finalizar el mes de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO PAGO: correspondiente al 50% restante del monto total del contrato se realizara en el mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

El **"PROVEEDOR",** deberá de entregar ante las oficinas del área requirente, copia del pedido y factura en original sin errores en importes y escritura con el sello de recibido del área facultada para tal efecto, para que se programe el pago a más tardar dentro de los veinte días hábiles a partir de recibir dicha documentación, previa entrega de los bienes y entera satisfacción del área requirente.

Para efectos del pago el **"PROVEEDOR"**, deberá elaborar la factura correspondiente sin errores ortográficos y aritméticos, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del **Gobierno del Estado de Morelos.**
R.F.C.: **GEM720601TW9.**
Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número,
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El **"PROVEEDOR"**, realizará la entrega de los bienes objeto del presente contrato en las instalaciones del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, ubicado en Jardín Juárez 107, interior 121-126, Edificio Bellavista 2do piso, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, en días hábiles con un horario de 09:00 a 15:00 horas o en su caso, en el lugar que sea designado por el área requirente, previa notificación.

Los bienes deberán ser entregados de conformidad a la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	1 QNA.	2 QNA	3 QNA	4 QNA	5 QNA	6 QNA		
ABARROTES	24-10-16	31-10-16	18-11-16	30-11-16	15-12-16	30-12-16	CANTIDAD TOTAL	UNIDAD

HOJA DE ORÉGANO	.05kg	.05kg	.05kg	.05kg	.05kg	.05kg	0.26	KG
SOPA SPAGUETTI PAQ 200 GR	45 PZA.	45 PZA.	45 PZA.	45 PZA.	45 PZA.	43.25 PZA.	268.25	PZ
ACEITE	56.58 LI	56.58 LI	56.58 LI	56.58 LI	56.58 LI	56.60 LI	339.5	LT
ACEITE DE OLIVO	4 LT.	4 LT	4 LT	4 LT	4 LT	5 LT	25	LT
ARROZ	45 KG	45 KG	45 KG	45 KG	45 KG	43.25 KG	268.25	KG
AVENA	10 KG	10 KG	10 KG	10 KG	10 KG	12 KG	62	KG
AZÚCAR	35.75 KG	35.75 KG	35.75 KG	35.75 KG	35.75 KG	35.75 KG	214.5	KG
CANELA MOLIDA	.083 KG	.083 KG	.083 KG	.083 KG	.083 KG	.083 KG	0.5	KG
CATSUP	4 KG	4 KG	4 KG	4 KG	4 KG	5 KG	25	KG
CHÍCHARO CONGELADO	13.75 KG	13.75 KG	13.75 KG	13.75 KG	13.75 KG	13.75 KG	82.5	KG
CHIPOTLE ADOBADO 2.8	2.083 KG	2.083 KG	2.083 KG	2.083 KG	2.083 KG	2.083 KG	12.5	KG
CONSOMÉ	9.292 KG	9.292 KG	9.292 KG	9.292 KG	9.292 KG	9.292 KG	55.75	KG
ESENCIA VAINILLA 4 LT	1.375 LT	1.375 LT	1.375 LT	1.375 LT	1.375 LT	1.375 LT	8.25	LT
GALLETAS SALADITAS PAQ. 60 GR	1000 PZ	1000 PZ	1000 PZ	1000 PZ	1000 PZ	1000 PZ	6000	PZ
HARINA DE TRIGO	24.083 KG	24.083 KG	24.083 KG	24.083 KG	24.083 KG	24.083 KG	144.5	KG
HUEVO	19.25 KG	19.25 KG	19.25 KG	19.25 KG	19.25 KG	19.25 KG	115.5	KG
JUGO DE NARANJA 3.900	10.333 LT	10.333 LT	10.333 LT	10.333 LT	10.333 LT	10.333 LT	62	LT
LECHE NUTRILECHE	11.708 LT	11.708 LT	11.708 LT	11.708 LT	11.708 LT	11.708 LT	70.25	LT
LENTEJAS	21.50 KG	21.50 KG	21.50 KG	21.50 KG	21.50 KG	21.50 KG	129	KG
PAN MOLIDO	24.083 KG	24.083 KG	24.083 KG	24.083 KG	24.083 KG	24.083 KG	144.5	KG
REFRESCO NARANJA 3 LT	10.333 LT	10.333 LT	10.333 LT	10.333 LT	10.333 LT	10.333 LT	62	LT
SAL	16.50 KG	16.50 KG	16.50 KG	16.50 KG	16.50 KG	16.50 KG	99	KG
SALSA INGLESA	.708 LT	.708 LT	.708 LT	.708 LT	.708 LT	.708 LT	4.25	LT
SALSA VALENTINA	2.750 LT	2.750 LT	2.750 LT	2.750 LT	2.750 LT	2.750 LT	16.5	LT
SOPA DE PASTA PAQ. 200 GR	206.667 PZ	206.667 PZ	206.667 PZ	206.667 PZ	206.667 PZ	206.667 PZ	1240	PZA
SOYA	19.250KG	19.250KG	19.250KG	19.250KG	19.250KG	19.250KG	115.5	KG
FRUTA Y VERDURA								
AJO	.50 KG	.50 KG	.50 KG	.50 KG	.50 KG	.50 KG	3	KG
BRÓCOLI	43 KG	43 KG	43 KG	43 KG	43 KG	43 KG	258	KG
CALABAZA	51.583 KG	51.583 KG	51.583 KG	51.583 KG	51.583 KG	51.583 KG	309.5	KG
CEBOLLA	27.50 KG	27.50 KG	27.50 KG	27.50 KG	27.50 KG	27.50 KG	165	KG
CHILE JALAPEÑO	1.542 KG	1.542 KG	1.542 KG	1.542 KG	1.542 KG	1.542 KG	9.25	KG
CILANTRO	4.125 KG	4.125 KG	4.125 KG	4.125 KG	4.125 KG	4.125 KG	24.75	KG
COLIFLOR	43 KG	43 KG	43 KG	43 KG	43 KG	43 KG	258	KG
EJOTE	25.792 KG	25.792 KG	25.792 KG	25.792 KG	25.792 KG	25.792 KG	154.75	KG
ESPINACA	51.583 KG	51.583 KG	51.583 KG	51.583 KG	51.583 KG	51.583 KG	309.5	KG
JITOMATE	120 KG	120 KG	120 KG	120 KG	120 KG	120 KG	720	KG
LAUREL FRESCO	.083 GR	.083 GR	.083 GR	.083 GR	.083 GR	.083 GR	0.5	GR
LECHUGA	68.792 KG	68.792 KG	68.792 KG	68.792 KG	68.792 KG	68.792 KG	412.75	PZ
LIMON	20.625 PZ	20.625 PZ	20.625 PZ	20.625 PZ	20.625 PZ	20.625 PZ	123.75	KG
PAPA ALPHA	50.50 KG	50.50 KG	50.50 KG	50.50 KG	50.50 KG	50.50 KG	303	KG

PEPINO	28.333 KG	28.333 KG	28.333 KG	28.333 KG	28.333 KG	28.333 KG	170	KG
PEREJIL	2.083 KG	2.083 KG	2.083 KG	2.083 KG	2.083 KG	2.083 KG	12.5	KG
PLATANO MACHO	13.333 KG	13.333 KG	13.333 KG	13.333 KG	13.333 KG	13.333 KG	80	KG
TOMATE	43.333 KG	43.333 KG	43.333 KG	43.333 KG	43.333 KG	43.333 KG	260	KG
TOMILLO FRESCO	.083 GR	.083 GR	.083 GR	.083 GR	.083 GR	.083 GR	0.5	GR
ZANAHORIA	43 KG	43 KG	43 KG	43 KG	43 KG	43 KG	258	KG
LACTEOS								
TOCINO	11.167 KG	11.167 KG	11.167 KG	11.167 KG	11.167 KG	11.167 KG	67	KG
MARGARINA B&C	3.333 KG	3.333 KG	3.333 KG	3.333 KG	3.333 KG	3.333 KG	20	KG
QUESO PANELA	58.333 KG	58.333 KG	58.333 KG	58.333 KG	58.333 KG	58.333 KG	350	KG
CREMA LALA 4 LT	6 LT	6 LT	6 LT	6 LT	6 LT	6 LT	36	LT
PROTEÍNA								
PECHUGA DE POLLO	150 KG	150 KG	150 KG	150 KG	150 KG	150 KG	900	KG
PIERNA DE CERDO	150 KG	150 KG	150 KG	150 KG	150 KG	150 KG	900	KG
FILETE DE PESCADO	150 KG	150 KG	150 KG	150 KG	150 KG	150 KG	900	KG
COMPLEMENTO								
TORTILLA	600 KG	600 KG	600 KG	600 KG	600 KG	600 KG	3600	KG
AGUA	150 LT	150 LT	150 LT	150 LT	150 LT	150 LT	900	PZ.

Los bienes se entregaran a entera satisfacción del área requirente y de acuerdo a las especificaciones señaladas en la cláusula primera y en los tiempos estipulados en esta cláusula.

Los bienes entregados, deberán de estar perfectamente empacados, sin merma de su vida útil, estar debidamente identificados con etiquetas, tener a la vista las especificaciones técnicas solicitadas, mostrando, su forma de almacenar y transportar.

Para cualquier tipo de modificación del lugar, fecha y horario de entrega o cantidad de los bienes, el **"PODER EJECUTIVO"** tendrá la obligación de notificar por escrito con un día hábil de anticipación al **"PROVEEDOR".**

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requirente o de la persona designada por la misma, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato en el sentido que una vez sellado el pedido o la factura del "**PROVEEDOR",** se entenderá que los bienes fueron recibidos a entera satisfacción. No serán aceptados los bienes que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempo de entrega.

SEXTA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato el **"PROVEEDOR"** se obliga a otorgar la garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del importe total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo señalado por el artículo 48, fracción II, de la Ley.

En términos de lo anterior el **"PROVEEDOR"** otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la garantía expedida por Fianzas Dorama S.A., de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, con número 16A32029 y línea de validación 1 800 0016 A320 2967 6151, por un monto de $84,800.00 (ochenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del importe total del contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo;

c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PROVEEDOR",** incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PROVEEDOR"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia, y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del Articulo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el Cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, Distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PROVEEDOR"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO".**

Cuando se requiera hacer efectivas la fianza por incumplimiento del presente contrato, la Secretaría, a través del área requirente, deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobró.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato, la Secretaría, a través del área requirente asumen la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven de la presente contratación, para que verifique que los bienes que se adquieren cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y lleve a cabo el seguimiento de pago y comprobación del gasto correspondiente.

Las inconsistencias en los bienes deberán de ser notificadas al **"PROVEEDOR"** mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidos, subsanados, reemplazados, modificados los bienes que haya sido otorgado diferente a las especificaciones señaladas.

OCTAVA. DE LA GARANTÍA. El **"PROVEEDOR"**, deberá de proporcionar una garantía mínima durante la vigencia de la entrega de los bienes, y posterior a la entrega total de los bienes y deberá de señalar los alcances, limitaciones y procedimiento para hacerla efectiva.

En caso de que los bienes no se encuentran en óptimas condiciones deberán reponerse al día siguiente.

NOVENA. DEL TRANSPORTE. El **"PROVEEDOR"**, será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en el primer párrafo de la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los bienes.

DÉCIMA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS, EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes entregados y los pactados en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar por escrito al **"PROVEEDOR",** por conducto del área requirente, el detalle de los bienes en mal estado u omitidos, en este caso, que tengan que ser sustituidos por otros de la calidad pactada en el presente instrumento, el **"PROVEEDOR"** estará obligado a sustituir los bienes sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO"** al día siguiente contado a partir de que reciba la notificación correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PROVEEDOR"** se compromete a:

a) Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes objeto del presente contrato;
b) El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
c) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
d) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
e) Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por el presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Libre y Soberano de Morelos;
f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
h) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente contrato;
i) Cumplir con la debida calidad de los bienes;
j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
k) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, se compromete a:

a) Verificar que los bienes se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
b) Recibir los bienes en la fecha, hora y lugares establecidos por el área requirente;
c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
e) Administrar el contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;
f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios y todas las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
g) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
h) Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del contrato en caso de que el **"PROVEEDOR"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías y penas pactadas.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Secretaría y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 52, de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52, de la Ley.

DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PROVEEDOR"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la entrega, con fundamento en el artículo 55 Bis, de la Ley.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO".**

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la entrega de los bienes y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El **"PROVEEDOR"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo los bienes, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA QUINTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría, de conformidad con el artículo 54 Bis, de la Ley.

El **"PODER EJECUTIVO"** tendrá derecho a dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin que haya necesidad de resolución judicial, bastando para tal efecto un simple aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **"PROVEEDOR".**

La terminación anticipada del contrato, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA SEXTA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente, cantidad insuficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, procederá a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato, hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 53, de la Ley y 81, fracción VII y 86, del Reglamento.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** no concluya la entrega de los bienes en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de los bienes dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de la entrega, calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como de cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida

se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO"** o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor de los bienes que hayan sido entregados con atraso. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de garantía.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte no entregada en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** previa notificación al **"PROVEEDOR"**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **"PROVEEDOR"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes hubieran sido entregados en fechas posteriores a las pactadas para la entrega, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR"** no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas a las instalaciones del **"PROVEEDOR",** para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance de la entrega de los bienes y calidad de los mismos teniendo la obligación éste de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO".**

A la recepción de los bienes en el lugar señalado en la cláusula quinta, éstos se someterán a una revisión por parte del personal del área técnica, para comprobar que las características de los bienes sean idénticas a las solicitadas, en las bases de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número IA-917015988-E30-2016 Presencial, y las ofertadas en la propuesta técnica del **"PROVEEDOR"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega de los bienes descritos en el cuerpo del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los bienes objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera, así como, en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PROVEEDOR"** durante el proceso de invitación que dio origen al presente instrumento legal. Asimismo, el **"PROVEEDOR"**, para la entrega de los bienes, deberá ocupar personal calificado y experimentado.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima primera y aquellas que por virtud de este contrato y sus anexos sean imputables al **"PROVEEDOR"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición o sustitución de las mercancías o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- **I.** Los precios de adquisición estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- **II.** El contrato se hayan celebrado en contravención a esta Ley, a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan;
- **III.** Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los bienes;
- **IV.** Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "**PODER EJECUTIVO**";

V. Disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "**PODER EJECUTIVO**";
VI. Porque se realice una condición resolutoria; y
VII. Por incumplimiento del contrato.

El **"PROVEEDOR"**, manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, con fundamento en el artículo 54, de la Ley, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

I. Se iniciará a partir de que al **"PROVEEDOR"**, le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y;
IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO"** por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato el **"PODER EJECUTIVO"**, formulará el finiquito correspondiente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"**, sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PROVEEDOR"**, quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"**, podrá a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 52 y 54 quinto párrafo, de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato el **"PODER EJECUTIVO"**, podrá recibir los

bienes, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. El **"PROVEEDOR"**, reconoce que por tratarse de un contrato de adquisición de bienes no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el **"PODER EJECUTIVO"**, no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la adquisición de los bienes pactados en el presente contrato.

El **"PROVEEDOR"**, se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral, civil, penal, mercantil que se derivara durante la vigencia del presente contrato como consecuencia de las personas o empleados que contrataré para cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES", convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"**, podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al **"PROVEEDOR"**.

Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Secretaría y la Secretarías de la Contraloría y Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la firma del mismo y concluirá hasta la entrega total de los bienes, si exceder del día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis a entera satisfacción del **"PODER EJECUTIVO"**.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. Ambos contratantes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO"**: El ubicado en Jardín Juárez 107, interior 121-126, Edificio Bellavista 2do piso, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

Del **"PROVEEDOR":** El ubicado en

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto número ciento veintidós, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2016, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a falta de disposiciones expresas, al Código Civil Federal, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA SUPLETORIEDAD. Se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en el presente contrato, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, asimismo se sujetara a lo solicitado en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número IA-917015988-E30-2016, referente a la adquisición para el suministro de insumos (alimentos), dentro del programa Proyectos Locales Juveniles, para el Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, y a todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones, lo no previsto en el presente contrato se estará sujeto a lo establecido en las anteriores.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PROVEEDOR"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento, enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman en tres tantos en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

POR EL "PROVEEDOR"

C. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL.
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

C. EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES.

C. ARTURO ADELAIDO GARCÍA.
SUBDIRECTOR INTEGRAL DE LAS JUVENTUDES DEL INSTITUTO MORELENSE DE LAS PERSONAS. ADOLESCENTES Y JÓVENES.

LIC. ABISAI ARIANNA CASTILLO URIOSTEGUI,
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES.

LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS (ALIMENTOS), DENTRO DEL PROGRAMA PROYECTOS LOCALES JUVENILES, PARA EL INSTITUTO MORELENSE DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES, QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROVEEDOR DE PRODUCTOS MEXICANOS JACE, S.A DE C.V., DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO IA-917015988-E30-2016 PRESENCIAL, POR UN MONTO TOTAL DE $423,999.99 (CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.), DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CONSTANTE DE DIECISIETE FOJAS ÚTILES. ----------